

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2d^{a.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 791

15 de diciembre de 2017

Presentado por el señor Nazario Quiñones

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (b-1) del Artículo 7 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico”, a fin de disponer que la Administración de Terrenos podrá vender, dar opciones de venta, vender a plazos, traspasar, permutar o dar en arrendamiento a inversionistas locales y a los municipios, los terrenos que posea que son aptos para la agricultura y que no se utilizan por limitaciones de riego o drenaje, con el objetivo de promover el desarrollo agrícola empleando nuevas técnicas de producción, siempre y cuando se utilicen las aguas residuales que se generan en las plantas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura es considerada uno de los recursos más importantes con el que cuentan los pueblos para su subsistencia. A pesar de que a principios del Siglo 20 la agricultura era una de las fuentes económicas más poderosas de Puerto Rico, actualmente se ha reducido la disponibilidad de terrenos aptos para el cultivo. De acuerdo con el Censo de Agricultura llevado a cabo por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, entre 2007 a 2012 hubo una merma en el número de fincas agrícolas en Puerto Rico de 15,745 a 13,159.

Por otro lado, en el Plan Integral de Recursos de Agua de 2008 se indicó que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados genera un promedio de 223 millones de galones diarios de aguas sanitarias, de los cuales se reutilizan aproximadamente 4 millones de galones diarios. Según el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en Puerto Rico se genera a diario 232 millones de galones de aguas usadas y, sólo 35 millones de éstos son reutilizados

indirectamente. Estas aguas tiene el potencial de servir como fuente de abasto suplementario de agua para diversos usos.

Distintos países del mundo, incluyendo países de América Latina, se encuentran buscando opciones de tratamiento para utilizar las aguas residuales tratadas como una alternativa a la escasez del agua. Al presente, en Puerto Rico estas aguas se emplean en sistemas de enfriamiento industrial, así como para el riego de campos de golf, entre otros usos. Además, existen otras iniciativas para utilizarlas para el riego de productos no directamente comestibles, siempre y cuando se tome en consideración las condiciones ambientales y de salud pública.

La Administración de Terrenos es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico con facultad para adquirir bienes. Actualmente, la Administración tiene en su poder terrenos aptos para la agricultura que no pueden utilizarse para la producción agrícola por limitaciones de riego o drenaje. Esta Asamblea Legislativa entiende que deben aprovecharse todos los recursos que ayuden a aumentar la producción agrícola en Puerto Rico. De igual forma, se deben explorar los métodos científicos y tecnológicos disponibles para lograr un mejor aprovechamiento de los terrenos y un mejor empleo de los recursos.

Por lo anterior, es menester que la Administración de Terrenos tenga la facultad de proveer a inversionistas locales, así como a los municipios, luego de una justa compensación, los terrenos que posee que son aptos para la agricultura y que no se utilizan por limitaciones de riego o drenaje, con el objetivo de promover el desarrollo agrícola empleando nuevas técnicas de producción, siempre y cuando, utilicen las aguas residuales que se generan en las plantas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISTATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (b-1) del Artículo 7 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo
2 de 1962, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 7.- Derechos y Poderes.-

4 La Administración tendrá personalidad jurídica propia y podrá ejercer todos los derechos
5 y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta ley,
6 incluyendo, sin que se entienda como una limitación a dichos poderes, los siguientes:

1 (a)...

2 ...

3 (z)...

4 (a-1)...

5 (b-1) Vender, cuando así lo estime necesario y conveniente, terrenos o cualquier interés
6 que tenga en éstos, al precio que considere razonable para abaratar el costo de la vivienda o
7 efectuar cualquiera de los propósitos de esta ley. *La Administración también podrá vender,*
8 *dar opciones de venta, vender a plazos, traspasar, permutar o dar en arrendamiento a*
9 *inversionistas locales y a los municipios, los terrenos que posea que sean aptos para la*
10 *agricultura y que no se utilizan por limitaciones de riego o drenaje, con el objetivo de*
11 *promover el desarrollo agrícola empleando nuevas técnicas de producción, siempre y*
12 *cuando, se utilicen las aguas residuales que se generan en las plantas de la Autoridad de*
13 *Acueductos y Alcantarillados.”*

14 Sección 2.- La Administración de Terrenos atemperará cualquier reglamento vigente a lo
15 establecido en esta Ley.

16 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.